

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **Fundación Visión Mundial Ecuador**, legalmente representado por **Esteban Santiago Lasso Peña**, en su calidad de **Apoderado General**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**La Fundación**" respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

2.1.- La Fundación Visión Mundial Ecuador es una entidad Cristiana y humanitaria, creada con fines sociales, de beneficencia pública y de desarrollo integral, con personería jurídica propia, sin fines de lucro. Tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la sociedad ecuatoriana enfocándose en los sectores más necesitados, proporcionando, entre otras, ayuda y asistencia social con énfasis en sectores infanto-juveniles vulnerables. **La Fundación** trabaja tanto en áreas urbanas como rurales, promoviendo los valores del fundador y la identidad cultural propia de los grupos, comunidades o nacionalidades, con las que se trabaja, con el fin de mejorar integralmente la calidad de vida de los beneficiarios.

2.2.- Mediante **Comunicación S/N** del 28 de julio de 2023, la Gerente de Programas Región Costa de la Fundación Visión Mundial Ecuador remitió a la Prefecta Provincial del Guayas su interés en generar sinergias que permitan buscar soluciones sostenibles a favor de la niñez y adolescencia.

2.3.- Mediante **Memorando No. 0113-DPFCI-GPG-2023** del 1 de agosto de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió a la Coordinadora General de Gestión Estratégica el informe técnico de viabilidad.

2.4.- En el informe técnico acompañado al Memorando referido en el numeral anterior, cita el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura del Guayas que el 21 de julio de 2023, tanto la Prefectura del Guayas y la Fundación Visión Mundial Ecuador mantuvieron una reunión con la finalidad de identificar sinergias que permitan encontrar soluciones a los principales problemas de la niñez y adolescencia ecuatoriana.

2.5.- La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del **Memorando No. 0121-DPPI-GPG-2023** del 4 de agosto de 2023, dirigido a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional.

2.6.- Mediante **Memorando No. 0126-DPFCI-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió al Procurador Síndico Provincial la certificación de alineación del Convenio Marco con la Fundación Visión

Mundial Ecuador.

2.7.- Mediante **Memorando No. 0110-CGGE-GPG-2023** del 07 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió a esta Procuraduría Síndica Provincial el informe técnico de la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional para la suscripción del Convenio Marco con la Fundación Visión Mundial Ecuador.

2.8.- El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. 1971-PSP- GPG-2023** del 21 de agosto del 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.9.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **No 0439-MAV-GPG-2023** del 22 de agosto 2023, autorizó la suscripción del presente convenio con la Fundación Visión Mundial Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República establece en su artículo 3, numerales 1 y 5, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

3.2.- Conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

3.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

3.4.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

3.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad”, “coordinación y corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.

3.6.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.7.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.8.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.9.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.10.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, según el literal g) del artículo ya indicado, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3.11.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provinciales la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los

literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.12.- Mediante Ordenanza Provincial del 13 de septiembre de 2021, el Consejo Provincial aprobó el "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2021-2023". Según el numeral 6 del apartado 7.2 del citado plan, son objetivos estratégicos de desarrollo de la Prefectura incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes y base legal expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y la FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR, se comprometen a establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte del cooperante, una cartera de productos que involucren actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas, dentro de los siguientes aspectos:

- Facilitación de procesos para la prevención, respuesta y recuperación, en el marco de la gestión de riesgos y emergencias.
- Estímulo al involucramiento comunitario para la construcción de la política pública provincial, desde un enfoque de niñez.
- Fortalecimiento de capacidades institucionales para la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes guayasenses.
- Fomento a la generación de medios de vida y la producción, a través de la incubación y consolidación de emprendimientos.
- Promoción de la educación, la salud y el desarrollo de habilidades para la vida de la población en contextos de vulnerabilidad.
- Diseño conjunto de propuestas de proyectos para la búsqueda de financiamiento no reembolsable.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se obligan conjuntamente a lo siguiente:

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES, por lo que, ninguna de estas se encuentra obligada a aportar ningún tipo de recurso económico en la ejecución del presente instrumento

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ni el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas ni la Fundación Visión Mundial Ecuador adquieren relación laboral alguna ni de dependencia, respecto al personal de la otra institución que trabaje o se contrate en la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- Fundación Visión Mundial Ecuador es ampliamente reconocida como una organización líder en el Desarrollo Comunitario Centrado en la Niñez y su principal prioridad es proteger a la niñez con quienes está en contacto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y sus funcionarios, declaran expresamente conocer, comprender, respetar y hacer respetar todas las políticas de Fundación Visión Mundial Ecuador (World Vision International) sobre protección a los niños, niñas y adolescentes, especialmente la "Política Contextualizada de Salvaguardia de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos" así como sus protocolos de comportamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y sus funcionarios, se comprometen a respetar todas las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para prevenir e informar de cualquier daño o abuso causado por sus empleados y afiliados hacia niñas, niños, adolescentes y adultos, especialmente la prevención de la explotación y el abuso sexual (PEAS), de los lugares donde se implementa la programación de World Vision International o Fundación Visión Mundial Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas declara que quien suscribe el presente convenio, las personas que lo ejecutarán y otras anexas a las actividades aquí reguladas; conocen, aceptan y gestionan la política de salvaguardia de Fundación Visión Mundial Ecuador (World Vision International) y no registran antecedentes penales por delitos cometidos contra niños, niñas, adolescentes y adultos, en los parámetros de protección contenidos en las políticas de salvaguardia de las referidas organizaciones.

El incumplimiento a esta cláusula por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas será basta causa para dar por terminado de forma unilateral y anticipada por Fundación Visión Mundial Ecuador el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS:

Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente Convenio, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de La Prefectura, y/o de sus dependientes, empleados, contratistas, colaboradores, estudiantes o de su personal en general, La Prefectura declara que autoriza expresamente a La Fundación para incorporar en sus bases de datos los datos personales que sean suministrados o recopilados en virtud del presente convenio, así como para darle el tratamiento que estime

necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. El presente consentimiento tendrá una vigencia igual al del presente convenio e, incluso, dos años después de su terminación, a partir de lo cual, La Fundación deberá eliminar o anonimizar los datos personales que haya recabado y que consten en sus bases de datos.

Respecto de los datos personales de La Fundación que llegue a recabar La Prefectura, tomando en cuenta el estado de la técnica, costos de aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, La Prefectura aplicará las medidas técnicas y organizativas propias para garantizar un nivel de tratamiento y seguridad adecuado respecto de los datos personales, de conformidad con la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, La Prefectura garantiza a La Fundación la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales a los que tuviere acceso. La Prefectura declara contar con medidas preventivas y, en caso de ser necesario, medidas correctivas en la seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales. En el caso de que fuera necesaria la adopción de medidas de seguridad específicas, éstas serán añadidas al presente Convenio mediante anexo debidamente aprobado por mutuo acuerdo de las PARTES; en caso de presentarse una vulneración o incidente de seguridad respecto de los datos personales que estuviese tratando La Prefectura, comunicará a La Fundación hasta cinco (5) días después del hecho o posible violentación de seguridad, la notificación deberá contener un detalle exhaustivo de los hechos y el alcance de los datos afectados. La Prefectura no podrá tratar los datos personales que fueran de su conocimiento para fines diferentes al objeto del Convenio, en caso de que La Prefectura deba compartir aquellos datos personales, por orden judicial o de autoridad competente, notificará en este sentido a La Fundación de manera inmediata. La Prefectura comunicará a La Fundación, hasta cinco (5) días después, cualquier petición o solicitud formulada por el titular ante La Prefectura respecto de sus datos personales; La Prefectura no podrá responder al titular hasta que La Fundación haya revisado la contestación correspondiente. La Prefectura responderá por las consecuencias que puedan ocasionar su falta de atención a los derechos ejercitados por el titular o por una autoridad competente. La Prefectura garantiza que las personas autorizadas dentro de su organización para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes en los términos equivalentes a los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el presente convenio.

Asimismo, La Prefectura se compromete a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar a terceros ajenos a La Fundación, ninguna información que conozca actualmente o llegare a conocer en el futuro como consecuencia de la relación que mantiene con La Fundación, relacionada con sus políticas internas, procedimientos, reglamentos internos, datos personales de sus colaboradores, trabajadores, representantes, beneficiarios de proyectos; y en general, respecto de cualquier información o documentación relacionada directa o indirectamente con La Fundación, y, se obliga a instruir a sus trabajadores y/o dependientes sobre la existencia de esta cláusula y de la obligación de confidencialidad pactada. La confidencialidad a la que se obliga La Prefectura en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución de este Convenio, y de forma posterior de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la Ley

ecuatoriana; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia de este Convenio, será causal suficiente para darlo por terminado de manera inmediata sin indemnización alguna.

En relación con la información, metodologías y estrategias de gestión de protección y bienestar de la niñez, desarrollada y de propiedad de FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR o WORLD VISION INTERNATIONAL, se respetarán los créditos y derechos de autor respectivos y su uso deberá ser debidamente coordinado con estas y respetando la confidencialidad y propósito para el cual se concede.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- Todo producto de trabajo creado, preparado, procurado, generado o producido por las partes bajo el presente convenio pertenecerá sola y exclusivamente a La Fundación y La Prefectura, según sus políticas de propiedad intelectual. No obstante, se concede a La Fundación una autorización no exclusiva, irrevocable y libre de regalías para reproducir, traducir, publicar y usar, todo el material cuyos derechos se han registrado o que se pueden registrar bajo cualquiera de las modalidades de protección de la propiedad intelectual. Ninguna de las partes podrá publicar, presentar, o usar para cualquier fin, con o sin afán de lucro, los datos e información colectados por la otra parte sin los debidos reconocimientos.

Se incorporará en los productos audiovisuales, radiofónicos, impresos o cualquier mecanismo de promoción o publicidad relacionada única y exclusivamente con el objeto del presente Convenio, la frase "Ejecutado por la cooperación entre Fundación Visión Mundial Ecuador (World Vision International) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas", cuyo contenido e imagen institucional debe ser aprobado por la Unidad de Comunicación de Fundación Visión Mundial Ecuador previo a su publicación.

Las partes se reservan para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual de sus nombres comerciales, marcas, patentes, derechos de autor, etc. La Fundación y La Prefectura, se reservan el derecho de realizar las supervisiones en lo que a publicidad se refiere, cuando creyeren necesarias para comprobar que se está haciendo buen uso del nombre comercial y/o marcas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar convenios específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente convenio será de dos años, contados a partir de su suscripción, el mismo que, de mutuo acuerdo, podrá ser renovado por un periodo menor, igual o mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTES.- La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

13.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

13.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

13.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

13.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

13.5.- Coordinar permanentemente con "LA FUNDACIÓN" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

13.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

13.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Por su parte, "LA FUNDACIÓN" designa a la Gerencia de Programas – Región Costa como administrador del convenio con la finalidad de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, cualquiera que sea su motivación, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

LA FUNDACIÓN VISIÓN MUNDIAL ECUADOR

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel N°. E3-62 y Jorge Drom Ofic PB, Quito – Ecuador

Teléfono: (+593) 23933100

Correo electrónico: ecuador@wvi.org

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte

institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Comunicación S/N del 28 de julio de 2023.
- **Memorando No. 0113-DPFCI-GPG-2023** del 01 de agosto de 2023
- **Memorando No. 0121-DPFCI-GPG-2023** del 04 de agosto de 2023
- **Memorando No. 0126-DPFCI-GPG-2023** del 07 de agosto de 2023
- **Memorando No. 0110-CGGE-GPG-2023** del 07 de agosto de 2023
- **Memorando No. 01971-PSP-GPG-2023** del 21 de agosto del 2023.
- **Memorando No. 0439-MAV-GPG-2023** del 22 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los quince días del mes de septiembre de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**






Firmado electrónicamente por:
MARCELA PAOLA
AGUINAGA VALLEJO

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

**Por la Fundación Visión Mundial
Ecuador**

ESTEBAN
SANTIAGO
LASSO PENA
Firmado digitalmente
por ESTEBAN
SANTIAGO LASSO
PENNA
Fecha: 2023.09.15
14:41:57 -05'00'

Esteban Santiago Lasso Peña
APODERADO GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)	 Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ
Elaborado por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista Senior de Acuerdos Institucionales	 Firmado electrónicamente por: SONIA RAQUEL SALAZAR MOYANO